

que se en el contiene. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Castroxeriz, veynte dias de abril era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Gomez Ferrandez de Soria, alcalde del rey, oydor de la su audiençia, la mando dar. Yo, Pero Beltran, escriuano del rey la fiz escriuir por su mandado. Pero Beltran, vista. Martin Sanchez.

82

1354-IV-20, Castrojeriz.—Provisión de Pedro I al adelantado del reino de Murcia y a las justicias de Murcia, Lorca, Alguazas, Alcantarilla, Cotillas, Beniajam (?) y Ceutí, recordando que según carta de Alfonso XI las aljamas de los moros de dichos lugares habían de contribuir con los del Arrixaca en las cargas reales. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 89 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Galizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al adelantado del regno de Murçia que agora es o sera de aqui adelante, e a los alcaldes, e alguazil de Murçia e de Lorca, e de los Alguasças, e del Alcantariella, e de Cotiellas, e de Be[heniajan], e de Çeuti e a qualquier de vos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la çibdat de Murçia me enbiaron mostrar traslado de una carta del rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, que mando dar aljama de los moros de la dicha çibdat en que mando a los moros de cada vno de los dichos lugares que pechasen con ellos en el seruiçio que les echase quando el touiere por bien de se seruir dellos; e que agora que los moros de los dichos lugares que non quieren pechar con ellos, segund que pecharon en tiempo del dicho rey mio padre, ni les quieren guardar la dicha carta, e que por esta razon que se hermanaua la mi Arrexaca de y de Murçia e que me enbiauan pedir merçed que les mandare guardar la dicha carta que el dicho rey mio padre les dio en esta razon, e yo tengo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que veades la dicha carta que el dicho



rey mio padre que los dichos moros vos mostraran, e que ge la guardedes e cunplades segund que se en ella contiene, e segund que le fue guardada fasta aqui. E los vnos ni los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed e de seysçientos maravedis desta moneda vsual a cada uno. E de como esta mi carta vos fuere mostrada e la conplieredes mando, so la dicha pena, a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mio mandado, la carta leyda datgela.

Dada en Castroxeriz, veynte días de abril era de mill e trezientos e nouenta e dos años.

Yo, Pero Beltran, escriuano del rey, teniente lugar de notario del Andaluzia por Martin Ferrandez, la fiz escriuir. Pero Beltran, vista. Johan Gonçalez, Martin Sanchez.

1354-IV-20, Castrojeriz.—Provisión de Pedro I, expedida por la audiencia real, al adelantado del reino de Murcia y a las justicias de la ciudad, disponiendo que mantuviesen caballo y armas los que poseyeran “quantia de diez mill maravedis sin la casa de su morada”. (A.M.M., C. R. 1348-1354, fol. 87 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e Señor de Molina, a uos Johan Ferrandez de Horozco, mio adelantado en el regno de Murçia o a otro qualquier adelantado que y fuere, e a los alcaldes, e al alguazil de la dicha çibdad de Murçia e a qualquier o qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salut e graçia.

Sepades que el conçeio de la dicha çibdat enbiaron a mi a Pero Martinez de Mora e a Johan Ferrandez de Salinas, su procuradores, con sus petiçiones en que me enbiaron mostrar en que por razon del ordenamiento que el rey don Alfonso mio padre, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá en que mando que los que ouiesen quantia de ocho mill maravedis sin las casas de su morada e que mantouiesen cauallo e armas, que uos el dicho adelantado que apremiades a los vezinos de la dicha çibdat que an quantia de ocho mill maravedis que mantengan cauallo e armas, e esto que fazedes por vna mi carta que leuastes en esta razon. E dizen que los vezinos e moradores que son en la dicha çibdat que estan menesterosos por los tenporales que an acaesçido, e que me enbiauan pedir merçed que mandase que el que ouiese quantia de doze mill maravedis que mantouiese cauallo

